

Resolución de XX de XX de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Este Plan tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales.

El PRTR contempla la energía sostenible en las islas como un actor clave. Prevé el impulso y desarrollo de las fuentes de energía renovable como generación de energía mediante una inversión específica, «inversión 2» (C7.I2) para el desarrollo de energía sostenible en las islas, dentro de la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables». Las actuaciones de esta inversión están focalizadas en el impulso de una Agenda para la Transición energética en las islas españolas y el apoyo a proyectos de penetración e integración de las energías renovables en los sistemas insulares y no peninsulares.

Esta convocatoria se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden xxx, de xx de xxx de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, y resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, del 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En este contexto, las ayudas incluidas en esta convocatoria están destinadas a proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de origen renovable de carácter innovador, que asegure potencia firme al sistema o con un marcado carácter social, la renovación tecnológica de las instalaciones obsoletas que hayan llegado al final de su vida útil o, la integración de sistemas de almacenamiento en las instalaciones de generación, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales en la comunidad de Illes Balears.

Las ayudas de esta convocatoria serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dado que las actuaciones objeto de la misma se encuentran contempladas dentro de la Inversión 2 del Componente 7 del PRTR.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada optimizando la gestión de los fondos públicos, asegurando la plena efectividad del presupuesto disponible y garantizando en todo el territorio insular las mismas posibilidades de obtención y aplicación de las ayudas que se distribuyen con este programa.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE en su sesión n.º XX de fecha XX, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden XXX/XXXX/2022, de XX de XXXXX, ha acordado efectuar la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, delegando en el Director General del IDAE la facultad para realizar la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la web del IDAE, así como la publicación de un extracto en el BOE, todo ello conforme a las siguientes

DISPOSICIONES:

Primera. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro de su Componente 7, Inversión 2, energía sostenible en las islas.
2. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden XXX/XXXX/2022, de XX de XXXXX, publicada en BOE n.º XX del XXXXX de XXXXX de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de puesta en marcha de instalaciones de generación eléctrica procedente de fuentes renovables de carácter innovador, que asegure potencia firme al sistema o con un marcado carácter social, la renovación tecnológica de las instalaciones obsoletas que hayan llegado al final de su vida útil o, la integración de sistemas de almacenamiento en las instalaciones de generación, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales, con los límites de potencia establecidos en la disposición quinta de esta resolución.

2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 5 de las bases.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 6 de las bases, así como lo establecido en la presente convocatoria.

3. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de no causar un daño significativo (principio DNSH por sus siglas en inglés “Do no Significant Harm”) y el etiquetado climático, mediante la presentación de la declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las bases y la presente convocatoria.

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable y/o renovación tecnológica en las Illes Balears, pudiendo incluir actuaciones que mejoren la gestión, optimicen la producción y den flexibilidad al sistema, permitiendo el uso de autoconsumo, la integración de sistemas de almacenamiento, producción de hidrógeno y la incorporación de la energía a mercados locales, incluidos en el cuadro siguiente:

IT	Instalación tipo	Grupo
1	Nuevas instalaciones eólicas y repotenciación de existentes	Generación renovable (Las instalaciones mayores de 2 MW deberán incluir inversión en almacenamiento, salvo las instalaciones minihidráulicas o de biogás)
2	Nuevas instalaciones fotovoltaicas y renovación tecnológica de existentes	
3	Nuevas instalaciones minihidráulicas	
4	Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás (1)	

(1) Para que el proyecto sea subvencionable las instalaciones de producción eléctrica con biogás deberán incluir como parte de la inversión la producción del biogás mediante digestión anaerobia.

Los sistemas de almacenamiento que se incluyan en cualquier tipo de actuación deberán tener como mínimo una capacidad de almacenamiento de 2 horas, y como máximo una potencia de almacenamiento de 1 MW por cada MW nominal de potencia renovable nueva instalada.

Cuando un solicitante presente dos o más proyectos en un mismo emplazamiento con nueva potencia de generación de distintas tecnologías, el almacenamiento podrá unirse en una sola instalación, pero deberá quedar reflejado en la solicitud, y cada expediente

llevará asociado la parte de almacenamiento que le corresponda, debiendo estar claramente identificado el coste para cada tipología y para cada expediente, de forma que no haya duplicidad en los costes.

a) Nuevas instalaciones eólicas y repotenciación de existentes

Serán objeto de ayuda los proyectos de inversión en nuevas instalaciones eólicas de potencia superior a 500kW y los proyectos de repotenciación de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con tecnología eólica conectadas a la red de distribución y/o transporte, incluyendo, en su caso, las instalaciones de autoconsumo y la integración de almacenamiento en la instalación de generación.

Se entiende por modificación, repotenciación, de una instalación existente cuando se incluya la sustitución total o parcial de las instalaciones, de los sistemas operativos o de los equipos, con el objetivo de reemplazar la capacidad o mejorar la eficiencia o la capacidad de la instalación a la instalación eólica.

Para el caso de instalaciones eólicas, la repotenciación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes frente a la totalidad, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa. Estas actuaciones implican el desmantelamiento de, al menos, torre, rotor y góndola de los aerogeneradores existentes afectados por la actuación y la construcción y puesta en marcha de nuevos aerogeneradores en el emplazamiento previamente ocupado, aunque se modifiquen las coordenadas de posición de las máquinas y potencialmente se incluyan instalaciones adicionales. En cualquier caso, la referencia para potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los aerogeneradores nuevos y sin uso previo en MW.

Uno de los objetivos de este programa de incentivos es mejorar la eficiencia energética del parque de aerogeneradores instalados en el territorio balear, por lo que la producción estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la repotenciación deberá ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes asociadas que se desmantelen.

Las instalaciones eólicas mayores de 2 MW deberán tener como mínimo una capacidad de almacenamiento de 2 horas, y como máximo una potencia de almacenamiento de 1 MW por cada MW nominal de potencia renovable nueva instalada.

b) Nuevas instalaciones fotovoltaicas y renovación tecnológica de existentes.

Serán objeto de ayuda los proyectos de inversión en nuevas instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 500kW y los proyectos de renovación tecnológica de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica conectadas a la red de distribución y/o transporte, incluyendo, en su caso, las instalaciones de autoconsumo y la integración de almacenamiento en la instalación de generación.

La renovación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de módulos e inversores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de módulos e inversores existentes, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación, no obstante, la producción estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la renovación deberá

ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes. La renovación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los módulos nuevos y sin uso previo en MW. En este caso la potencia mencionada se corresponderá con la potencia pico.

Las instalaciones fotovoltaicas mayores de 2 MW deberán tener como mínimo una capacidad de almacenamiento de 2 horas, y como máximo una potencia de almacenamiento de 1 MW por cada MW nominal de potencia renovable nueva instalada.

c) Nuevas instalaciones minihidráulicas

Se acogerán a esta tipología las actuaciones de inversión en nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica con tecnología hidráulica conectadas a la red de distribución y/o transporte, incluyendo, en su caso, las instalaciones de autoconsumo y la integración de almacenamiento en la instalación de generación. La potencia máxima será de 10MW.

d) Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás

Para esta actuación serán objeto de ayuda los proyectos de inversión en nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica con biogás conectadas a la red de distribución y/o transporte, incluyendo, en su caso, las instalaciones de autoconsumo y la integración de almacenamiento en la instalación de generación. Será necesario incluir como parte de la inversión la producción del biogás mediante digestión anaerobia.

2. En todo caso, las actuaciones objeto de ayuda, descritas en el punto anterior, deberán realizarse compatibilizando su implantación con la preservación del territorio, minimizando su impacto ambiental y adoptando, en todo caso, medidas complementarias de recuperación ambiental.

3. Adicionalmente a lo establecido en artículo 4.2 de las bases, no podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en:

a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, salvo que hayan finalizado su vida útil regulatoria o hayan realizado una renuncia expresa al mismo antes de la finalización del plazo de realización de las actuaciones al que se refiere el artículo 21 de las bases reguladoras. En caso de solicitar anticipo, la renuncia deberá comunicarse antes de la fecha de solicitud del mismo.

b) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos que definen la tecnología de generación renovable.

4. Las instalaciones financiadas por esta convocatoria atenderán al principio de “*no causar perjuicio significativo*” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Adicionalmente, para el caso de las instalaciones de biogás:

i. Deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80 %, a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

ii. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de potencia térmica de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en cualquier caso con los requisitos de emisiones establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

iii. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Igualmente, para el caso de instalaciones minihidráulicas, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que todas las actividades que se acojan a este programa cumplen con:

i. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y, en particular, los artículos 4 y 11 de dicha Directiva, asegurando que:

a. Antes de la construcción se llevará a cabo una evaluación del impacto para analizar su afección en el estado de las masas de agua y en hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua.

b. Se aplicarán todas las medidas de mitigación técnicamente viables y ecológicamente pertinentes para reducir los efectos adversos en el agua, así como en los hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua.

ii. Se han incluido, cuando proceda y en función de los ecosistemas presentes de forma natural en las masas de agua afectadas o ya se dispone de ellas:

a. Medidas para garantizar la migración de peces aguas abajo y aguas arriba.

b. Medidas para garantizar un caudal ecológico mínimo y el flujo de sedimentos.

c. Medidas para proteger o mejorar los hábitats.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 4 apartado 2 de las bases reguladoras.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2025, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 apartado 3 de las bases reguladoras.

3. El plazo de ejecución de las actuaciones, establecido en el apartado anterior, podrá ampliarse mediante la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 24 de las bases reguladoras.

Séptima. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octava. Características de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 14 de las bases, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo, al objeto de facilitar la financiación de los proyectos.

2. Para acceder al anticipo, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas en el artículo 27 de las bases reguladoras y en la disposición decimooctava de esta convocatoria.

3. El anticipo se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 23 de las bases, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 14 y 26 de las bases.

4. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe unitario y de importe total, tal y como se establece en el artículo 23 de las bases.

5. En el anexo II se indican las normas de solicitud y justificación correspondientes a estos anticipos.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a XXXXX €, financiados con cargo a los fondos de IDAE previa transferencia, de los mismos, desde los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.42GA.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Décima. Costes subvencionables.

1. Tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 10 de las bases y estén englobados en los siguientes conceptos:

- Elaboración del proyecto de ejecución.

- Dirección facultativa de obra, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Equipos principales de generación.
- Sistemas de almacenamiento para la energía generada por la instalación renovable, siempre que se cumplan los criterios establecidos en la disposición quinta, sistemas de producción de H₂, incluido el sistema de compresión y almacenamiento.
- Instalación de agua y auxiliares, sistema contra incendios.
- Obra civil: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones, canales, azudes y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos internos para la instalación, edificio de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistemas eléctricos y de control, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión de centrales de generación, y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, red de tierras, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.
- Análisis para la caracterización de las materias primas para la producción del biogás.
- Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Sistema de gestión, control efectivo y monitorización de la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción permitiendo la integración más efectiva en la red, en mercados locales o en su uso para autoconsumo de las fuentes de energías renovables. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la ayuda.

- Redes de distribución inteligentes (Smart grids) para gestionar la generación distribuida localizada en entornos urbanos y periurbanos, y los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, en gran medida renovable, y que deberá ser también gestionable y estar abastecida por el proyecto objeto de la ayuda. Solo se considerarán costes subvencionables aquellos equipos vinculados directamente al proyecto objeto de la ayuda que deberán ser propiedad del beneficiario de la misma.
- Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- Los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación, el informe de autoevaluación del cumplimiento de no causar daño significativo al medio ambiente, inclusive. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudieran satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud y/o su justificación. Para que estos costes se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de los costes de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Los costes de gestión relacionados con la justificación podrán efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa. Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes elegibles totales sin ser incluidos los costes presentados en este párrafo, con un límite máximo de 10.000 euros (IVA no incluido) por expediente
- Gastos derivados de la elaboración del informe de auditor mencionado en el artículo 25 de las bases reguladoras, sin exceder la cantidad de 10.000 euros (IVA no incluido) por proyecto.
- Costes relativos al cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH.

Undécima. Presupuestos subvencionables máximos y mínimos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 11 de las bases reguladoras, el importe total de los costes subvencionables que conforman dicho proyecto.
2. Los presupuestos subvencionables unitarios máximos que podrán justificarse para cada instalación tipo se establecen en los cuadros siguientes:

Cuando los costes justificados sean inferiores al presupuesto subvencionable unitario mínimo establecido a continuación, IDAE podrá recalcular de oficio el valor de la ayuda establecida en la resolución, para dar cumplimiento al reglamento 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014.

Sistema de generación:

Instalación tipo	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas y repotenciación de existentes	599.534	1.450.000
Nuevas instalaciones fotovoltaicas y renovación tecnológica de existentes	245.949	749.000
Nuevas instalaciones minihidráulicas	644.770	3.850.000
Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás	1.839.397	3.037.000

Sistema de almacenamiento:

Almacenamiento	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MWh)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MWh)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap \geq 5 MWh)	0	244.000
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap < 5 MWh)	0	427.000

Sistema de producción de H₂:

Producción de H₂	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)*	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)*
Incorporación de sistema de producción de H ₂	0	900.000

*MW correspondiente a la nueva potencia de generación renovable instalada

3. El presupuesto subvencionable unitario máximo establece para cada instalación tipo un límite para la determinación del importe de la ayuda máxima unitaria a percibir por el beneficiario según lo establecido en la disposición decimotercera.

4. El presupuesto subvencionable tendrá un mínimo de 300.000 euros y un máximo de 50.000.000 euros por proyecto.

Duodécima. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 12 de las bases reguladoras, se definen los valores de intensidad de ayuda máxima para cada instalación tipo. El importe de la ayuda máxima por unidad de potencia instalada, o capacidad en el caso de almacenamiento, se calcula

en función de los presupuestos subvencionables máximos, definidos en la disposición anterior, multiplicados por la intensidad de ayuda máxima establecida en este artículo.

A continuación, se establecen las intensidades de ayuda máxima y los valores de ayuda máxima unitaria que se podrán conceder, según la instalación tipo, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, o Megavatio-hora en el caso de almacenamiento. En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la potencia nominal de la instalación se corresponderá con la potencia pico.

Sistema de generación:

Instalación tipo	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas y repotenciación de existentes	55%	797.500
Nuevas instalaciones fotovoltaicas y renovación tecnológica de existentes	40%	299.600
Nuevas instalaciones minihidráulicas	65%	2.502.500
Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás	65%	1.974.050

Sistema de almacenamiento:

Almacenamiento	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MWh)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap \geq 5 MWh)	60%	146.400
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap $<$ 5 MWh)	60%	256.200

Sistema de producción de H₂:

Producción de H₂	Intensidad de ayuda máxima	Ayuda máxima unitaria (€/MW)*
Incorporación de sistema de producción de H ₂	60%	540.000

*MW correspondiente a la nueva potencia de generación renovable instalada

2. La intensidad de ayuda y el valor de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresados en %, €/MW, y €/MWh en el caso de almacenamiento, deberá

ser inferior o igual a los valores de referencia presentados en las tablas del apartado anterior.

3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor de la intensidad de la ayuda y el valor de la ayuda unitaria concedida, que en todo caso serán iguales o inferiores a los valores de intensidad y ayuda unitaria solicitados.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en artículo 26 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se utilizarán las siguientes expresiones:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria de generación} = \left(\frac{P_{jg}}{Pot_R} \right) \times I_g$$

Donde:

P_{jg} : Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €, vinculado al sistema de generación.

Pot_R : Potencia de generación instalada real en MW. El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la potencia de generación instalada real se corresponderá con la potencia pico instalada real. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

I_g : Intensidad de la ayuda, en %, incluida en la resolución definitiva de la ayuda concedida para el sistema de generación.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_j/Pot_R , medido en €/MW, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

$$\text{Importe de la ayuda unitaria de almacenamiento} = \left(\frac{P_{ja}}{Cap_R} \right) \times I_a$$

Donde:

P_{ja} : Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €, vinculado al sistema de almacenamiento.

Cap_R : Capacidad de almacenamiento instalada real en MWh. El valor de Cap_R será el que aparezca como capacidad nominal en las placas de los equipos del sistema de almacenamiento.

la: Intensidad de la ayuda, en %, incluida en la resolución definitiva de la ayuda concedida para el sistema de almacenamiento.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_j/Cap_R , medido en €/MWh, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

Para el sistema de producción de H₂, el importe de la ayuda se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria de producción de H}_2 = \left(\frac{P_{jH2}}{\text{Pot}_R} \right) \times IH2$$

Donde:

P_{jH2} : Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €, vinculado al sistema de producción de H₂.

Pot_R : Nueva potencia de generación instalada real en MW. El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la potencia de generación instalada real se corresponderá con la potencia pico instalada real. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

$IH2$: Intensidad de la ayuda, en %, incluida en la resolución definitiva de la ayuda concedida para el sistema de producción de H₂.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_{jH2}/Pot_R , medido en €/MW, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

El importe de la ayuda de cada sistema, ya sea generación, producción de H₂ o almacenamiento, será igual al producto del importe de la ayuda unitaria por el número de MW, o MWh, según corresponda. El importe total de la ayuda del proyecto será la suma de cada uno de estos valores.

Los importes de la ayuda unitaria, calculados de acuerdo con las expresiones presentadas en este apartado, no podrán ser superiores a los importes de las ayudas unitarias concedidas, especificados en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superiores, se tomarán los importes de las ayudas unitarias concedidas, especificados en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario, calculado según el apartado 2 del artículo 26 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas de la fecha en

que se cumplan tres meses computados desde el día natural siguiente a la publicación de dicho extracto de convocatoria en el BOE.

Decimoquinta. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en el artículo 19 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 20.4 de las bases reguladoras, todo ello firmado por el representante. Asimismo, para la presente convocatoria se deberá tener disponible antes del fin del plazo de presentación de solicitudes y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:

a) Como memoria del proyecto, indicada en el artículo 20.4. apartado c, de las bases reguladoras, se presentará el “Resumen del proyecto” establecido en el anexo III de esta convocatoria, el cual incluirá la información necesaria para poder valorar adecuadamente los diferentes apartados de los criterios de valoración, incluyendo las externalidades positivas indicadas en el punto 2 del anexo I.

b) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 5 y 6 de las bases reguladoras, responderán al modelo presentado en el anexo IV de la presente convocatoria y deberán firmarse electrónicamente por el solicitante.

c) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que se presentará de acuerdo con el modelo del anexo VI de esta convocatoria.

d) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que se presentará de acuerdo con el modelo del anexo VII de esta convocatoria.

e) Declaración responsable DNSH, que se presentará de acuerdo con el modelo del anexo VII de esta convocatoria.

f) Cuando el beneficiario sea una comunidad energética, deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:

- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
- Domicilio social de la entidad.
- Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo VIII.
- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

g) Cuando el beneficiario no sea una comunidad de energías renovables ni una comunidad ciudadana de energía, pero sí conformen asociaciones o incluyan

mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, éste deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:

- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
- Domicilio social de la entidad.
- Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, cuando se trate de comunidades ciudadanas de energía. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo VIII.

h) En el caso de proyectos participando en mercados locales de electricidad, copia del acuerdo con la empresa distribuidora de electricidad que acredite el compromiso del solicitante de participar en un proyecto de mercado local de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de participar en el proyecto a través de un agregador, se facilitará tanto la copia del acuerdo con el agregador como entre el agregador y la empresa distribuidora de electricidad. En su caso, la documentación anterior podrá sustituirse por el correspondiente contrato de asociación para la innovación, u otra figura jurídica contemplada en la ley de contratos del sector público, en el que participe de forma directa o a través de un agregador.

i) En el caso de instalaciones que incluyan biogás, declaración responsable del compromiso por parte del beneficiario de llevar a cabo las actuaciones de mitigación de los impactos que se detecten en el Estudio de Impacto Ambiental a realizar.

j) En el caso de instalaciones que incluyan biogás, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que indique:

- Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación previsto (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
- Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una

declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías para la elaboración de esta evaluación/declaración

Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

- Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se estimará la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

Se pondrá a disposición de los interesados una guía para la realización de este informe.

k) Adicionalmente, para las instalaciones de biogás se aportará:

- Una memoria firmada por un técnico competente donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 % en el caso de producir electricidad (se pondrá a disposición de los interesados una guía para la realización de esta memoria). Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).
- En el caso de utilizar residuos de industrias, justificación de que el proyecto es la mejor opción viable según la jerarquía de gestión de residuos.

Cuando el proyecto guarde relación con plantas de tratamiento mecánico biológico, se deberá justificar que el mismo no conlleva un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil.

2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, solo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Decimosexta. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. El órgano instructor determinará en una fase de preevaluación, las solicitudes admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras. En

esta fase, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos tanto en las bases, como en la presente convocatoria, el órgano instructor podrá requerir al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez finalizado el proceso de subsanación, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, elaborando un listado de solicitudes estimadas para su evaluación por parte de la Comisión Técnica de Valoración, definida en el artículo 18 de las bases reguladoras, y un listado de solicitudes desestimadas.

4. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión Técnica de Valoración procederá a evaluar científica, técnica y socialmente los proyectos estimados conforme a los criterios establecidos en el Anexo I de esta convocatoria, según lo establecido en el artículo 21 de la orden de bases. Como resultado de esta evaluación la comisión de valoración elevará al órgano instructor una propuesta con la relación de las solicitudes admitidas para las que se propone la concesión de la ayuda, las solicitudes admitidas para las que no se propone la concesión de la ayuda y la relación de solicitudes inadmitidas.

La clasificación de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

5. Tras la evaluación, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, descartando aquellas en las que concurra alguno de los criterios excluyentes establecidos en el Anexo I de las bases. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de menor importe de intensidad de ayuda solicitada.

Para aquellas solicitudes que se encuentren con la misma puntuación para este criterio, motivado por estar dentro del mismo rango de reducción de la intensidad de ayuda, tendrán prioridad las solicitudes con mayor reducción de intensidad de ayuda asociada al sistema de generación.

En caso de persistir la igualdad, una vez aplicado el párrafo anterior, en su caso, tendrán prioridad las solicitudes que incluyan sistemas de almacenamiento o producción de H₂, y entre ellas las solicitudes con mayor reducción de la intensidad de ayuda máxima para estos sistemas.

b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en "Externalidades positivas: Ubicación".

c) En caso de igualdad en la puntuación en el criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio "Externalidades positivas: Potencia".

d) En caso de igualdad en la puntuación en el criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Externalidades positivas: Participación ciudadana”.

e) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.

5. Las solicitudes serán separadas según las instalaciones tipo establecidas en la disposición quinta de esta convocatoria. Para estas instalaciones tipo se establece el reparto inicial del presupuesto que figura en el Anexo IX.

Decimoséptima. Plazos de aceptación de la ayuda, realización de actuaciones y justificación, notificaciones y publicidad.

1. La aceptación de la ayuda se realizará según lo dispuesto en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, será el establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.

3. Las instalaciones objeto de estas ayudas deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras.

4. El plazo de justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones, será de tres meses a partir de su finalización debiendo en todo caso estar finalizada esta justificación antes del 31 de marzo de 2026.

5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las bases reguladoras.

6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoctava. Pagos anticipados y garantías relativas a los pagos anticipados

1. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 14 y Anexo II de esta convocatoria.

2. Las garantías relativas al anticipo se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el anexo II con las siguientes particularidades:

a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos elegibles del proyecto [.....], enmarcado dentro de la instalación tipo XX, de acuerdo a los tipos de actuaciones descritos en la disposición quinta de la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y localizado en [.....], cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden XXX/XXXX/XXXX, de XX de XXXX del Ministerio

para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimoséptima de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.”

b) La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.

c) El importe de la garantía será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados conforme se establece en el Anexo II de la presente convocatoria.

3. Las garantías para la ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases reguladoras y la siguiente distribución:

a) Cuando el valor de la ayuda solicitada se sitúe entre 0,00 € y 400.000 € no será necesaria la constitución de la garantía de ejecución del proyecto.

b) Cuando el valor de la ayuda solicitada supere los 400.000 € y hasta los 1.000.000 € se deberá presentar una garantía de 10.000 €/MW.

c) Cuando el valor de la ayuda solicitada supere los 1.000.000 € se deberá presentar una garantía de 20.000 €/MW.

4. Las garantías para la ejecución del proyecto se constituirán de la siguiente forma:

a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimoséptima de la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden XXX/XXXX/XXXX, de XX de XXXX del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.”

b) La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.

Decimonovena. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados

desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Vigésima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

1. Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 5, 6, 29, 30 y 31 de las bases reguladoras.

2. Para aquellos beneficiarios con proyectos subvencionados de potencia mayor o igual a 5MW, se incluye la obligación de poner a disposición del Gobierno Balear una instalación de autoconsumo para uso en viviendas vulnerables, por cada MW instalado. Para su justificación deberán presentar el correspondiente certificado emitido por la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Gobierno Balear declarando el cumplimiento de esta obligación.

Vigesimoprimera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Criterios excluyentes y criterios de valoración

1. Criterios excluyentes

Son criterios excluyentes los siguientes:

a) La no adecuación del proyecto y la entidad beneficiaria a los requisitos de la convocatoria.

b) No encuadrarse el proyecto en ninguna de las instalaciones tipo que se establezcan en la convocatoria.

c) No serán elegibles aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente “principio DNSH”, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

2. Criterios de valoración

La valoración de los proyectos se realizará además de por criterios económicos y de innovación en función de la ubicación de la instalación y el tamaño de los proyectos. Además, se añaden otros criterios para incentivar la participación social o el almacenamiento y la producción de H₂.

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes, es la siguiente:

Criterio	Valoración
1. Económico	
R = Reducción sobre la intensidad de ayuda máxima del sistema de generación. Fórmula de asignación de puntos. $R = (I_{mi} - I_i) / I_{mi}$ Siendo: “I _{mi} ” la intensidad de ayuda máxima, en tanto por ciento, que puede solicitarse para la instalación tipo “i”, para el sistema de generación. “I _i ” la intensidad de ayuda solicitada para el proyecto incluido en la instalación tipo “i”, para el sistema de generación.	R = 0% - 0 Puntos 0 % < R ≤ 10% - 6 Puntos 10 % < R ≤ 20% - 12 Puntos 20 % < R ≤ 40% - 18 Puntos 40 % < R < 60% - 24 Puntos 60% ≤ R – 30 Puntos
Máxima puntuación por criterio económico	30
2. Proyectos innovadores con sistemas de gestión	
Inclusión de sistemas de mejora de la gestión, optimización de la producción y flexibilización del sistema, incluidos sistemas de almacenamiento y producción de H ₂ .	Entre 0 y 10 puntos
Máxima puntuación por criterio innovación	10
3. Externalidades positivas	

3.1. Impacto social y de género	
Inclusión de medidas sociales y de género en el desarrollo del proyecto. Situación del proyecto en zonas de actuación social prioritaria.	Entre 0 y 5 puntos
<i>Máxima puntuación por criterio social</i>	5
3.2. Participación ciudadana	
Proyecto desarrollado mediante crowdfunding o llevado a cabo por agrupaciones, asociaciones, cooperativas, etc.	5
Proyecto con otros mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas distintas a las CCE y CER	10
Comunidades Energéticas (CCE y CER)	15
Por participación local en proyectos de generación renovable de menos de 5MW (Ley 10/2019 de cambio climático y transición energética de les Illes Balears)	10 puntos adicionales
<i>Máxima puntuación por criterio participación</i>	25
3.3. Impacto industrial y económico	
Impacto en cadena de valor nacional y de la Unión Europea, así como en la cohesión económica y social del territorio	Entre 0 y 5 puntos
<i>Máxima puntuación por criterio Industrial</i>	5
3.4. Viabilidad Administrativa	
Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención	5
Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, licencia de obras o documento equivalente	5
<i>Máxima puntuación por viabilidad administrativa</i>	10
3.5. Ubicación	
Instalaciones situadas en suelo urbano o industrial	6
<i>Máxima puntuación por ubicación</i>	6
3.6. Potencia	
Potencia de la instalación de generación 10MW > P ≥ 5MW	3
Potencia de la instalación de generación 5MW > P ≥ 1MW	6
Potencia de la instalación de generación 1MW > P	9
<i>Máxima puntuación por criterio Potencia</i>	9
<i>Máxima puntuación por criterio externalidades positivas</i>	60
Máxima Total por proyecto	100

1. Criterio económico. Reducción sobre la intensidad de ayuda máxima:

Basado en la reducción sobre la intensidad de ayuda máxima del sistema de generación, se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con la siguiente tabla:

R (% de reducción de la ayuda máxima)	Puntos asignados
0%	0
Mayor del 0%, hasta el 10%	6
Mayor del 10%, hasta el 20%	12
Mayor del 20%, hasta el 40%	18
Mayor del 40% y menor del 60%	24
60% o superior	30

El valor “R” de reducción de la ayuda máxima del sistema de generación será el valor, en tanto por ciento, obtenido de la expresión:

$$R = (I_{mi} - I_i) / I_{mi}$$

Siendo:

“I_{mi}” la intensidad de ayuda máxima, en tanto por ciento, que puede solicitarse para la instalación tipo “i”, del sistema de generación.

“I_i” la intensidad de ayuda solicitada para el proyecto incluido en la instalación tipo “i”, del sistema de generación.

Será necesario aportar dos valores de “Reducción de la Ayuda”, uno para la instalación de generación con energía renovable y otro para la instalación de almacenamiento, o para la producción de H₂ (en su caso).

Para el caso de almacenamiento o producción de H₂, la reducción de la ayuda se obtendrá utilizando la misma expresión del sistema de generación, vinculada a los valores de intensidad de ayuda correspondientes al sistema de almacenamiento o producción de H₂, respectivamente.

2. Criterio Proyectos innovadores con sistemas de gestión:

Podrán alcanzar hasta 10 puntos adicionales aquellos proyectos que incluyan elementos innovadores, sistemas de almacenamiento o producción de H₂, así como equipos que permitan optimizar la gestión de su producción y adaptación a la demanda de energía, mejorando la flexibilización del sistema energético. La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función de los proyectos presentados.

Sólo serán valorables dentro de este criterio las instalaciones de almacenamiento que tengan una capacidad superior a las 2 horas, dando mayor puntuación cuanto mayor sea el tiempo de almacenamiento.

A efectos de esta convocatoria de ayudas, se considerarán proyectos de innovación los incluidos en la siguiente tabla:

Fuente de energía	Elementos innovadores elegibles
Eólica	Para instalaciones de eólicas en tierra que presente un documento administrativo que reconozca el carácter innovador de la actuación: informe motivado CDTI (RD

	2/2007), autorización del órgano competente como instalación experimental.
Solar Fotovoltaica	<p>Instalaciones de alto rendimiento con módulos bifaciales. Permite lograr incrementos de producción de hasta el 25% para la misma estructura. En instalaciones fijas sobre cubiertas planas, donde se podrían colocar superficies reflectantes, el incremento de rendimiento podría ser mayor.</p> <p>Se considerarán proyectos innovadores aquellos que utilicen módulos fotovoltaicos con rendimiento igual o superior al 24%. El rendimiento de los módulos debe estar debidamente justificado con el ensayo de laboratorio acreditado según norma UNE que aplica.</p> <p>Instalaciones fotovoltaicas que utilicen tecnologías de generación diferentes al silicio sin límite de eficiencia, como de lámina fina, perovskita u orgánica, etc.</p> <p>Instalaciones fotovoltaicas sobre lámina de agua, mediante estructuras flotantes. Estas instalaciones permiten aprovechar espacios sin otro uso como embalses o pantanos (lógicamente en los que no haya uso recreativo). Además de minimizar la evaporación del agua, ésta favorece una menor temperatura de trabajo de los módulos, aumentando su eficiencia.</p> <p>Instalaciones fotovoltaicas con sistemas de reducción de temperatura de módulos mediante circuitos de agua con recuperación, sistemas activos incorporados de generación de calor con agua, sistemas de cambio de fase, etc.</p>
Hidroeléctrica	<p>Microcentrales basadas en el uso de tornillos hidráulicos, turbinas de reducción de presión,</p> <p>Aprovechamientos hidroeléctricos en redes de distribución de agua o similares.</p> <p>Sistemas tecnológicos avanzados de velocidad variable mediante electrónica de potencia para optimización de la producción.</p>
Biogás	<p>Instalaciones de generación eléctrica a partir de biogás de residuos especiales que precisen un pretratamiento específico.</p> <p>Instalaciones incluyendo recuperación/eliminación de nutrientes del digestado.</p>
Innovación en la gestión aplicable a cualquier tipología	<p>Innovación en la gestión.</p> <p>Participación en proyectos de demostración de mercados locales de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado.</p> <p>Inclusión de mejoras digitales para una mejor gestión de las instalaciones.</p>

3. Criterio Externalidades Positivas:

3.1 Externalidades Positivas. Impacto social y de género:

Inclusión de medidas sociales y de género en el desarrollo del proyecto. Situación del proyecto en zonas de actuación social prioritaria.

Se valorarán las instalaciones que den servicio y/o estén participadas por “colectivos especialmente vulnerables”. Podrá tenerse en cuenta tanto que, la propia instalación sirva para suministrar a alguno de los colectivos que se califican como vulnerables, como que la inversión les beneficie de forma indirecta, como por ejemplo con la creación de empleo.

Entre 0 y 5 puntos en función de las propuestas presentadas. Las solicitudes especificarán y justificarán adecuadamente, por qué la inversión beneficia, directa o indirectamente, a alguno de estos colectivos.

3.2 Externalidades Positivas. Participación ciudadana:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de las comunidades energéticas y los mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se asignan 5 puntos a los proyectos desarrollados mediante crowdfunding o llevados a cabo por agrupaciones, asociaciones, cooperativas, etc. Se asignan 10 puntos a proyectos con otros mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas distintas a las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE) y Comunidades de Energías Renovables (CER) y 15 puntos a proyectos desarrollados por CCE o por CER. Estas puntuaciones no serán acumulables, siendo la máxima puntuación 15 puntos.

Solo se considerará que un beneficiario está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable o comunidad ciudadana de energía cuando se justifique con la siguiente documentación:

- a. Que se basa en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas,
- b. Cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y
- c. Participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos anteriores, pero el proyecto sea realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales se le asignarán 10 puntos.

Por último, cuando el solicitante sea una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana, como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética se le asignarán 5 puntos.

Se darán 10 puntos adicionales (pudiendo alcanzar un total máximo de 30 puntos) a los proyectos de generación renovable, cuya potencia sea inferior a 5 MW que incluyan participación local según lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 49 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de las Illes Balears.

3.3 Externalidades Positivas. Impacto industrial y económico:

Se evaluará el impacto ocasionado en la cadena de valor nacional y de la Unión Europea, así como en la cohesión económica y social del territorio sobre el que se implante el proyecto.

Se concederán entre 0 y 5 puntos.

3.4 Externalidades Positivas. Viabilidad Administrativa:

La evaluación del criterio “Viabilidad administrativa” se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la presente convocatoria y permitirá cumplir las exigencias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se deberá acreditar la disponibilidad de cada criterio antes de la fecha final para presentación de solicitudes definida en la disposición decimocuarta.

Para ello, se otorgan 5 puntos a los proyectos que estén en posesión del informe favorable de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), figura ambiental equivalente o de un documento administrativo que lo exima de tal trámite medioambiental.

Se conceden 5 puntos adicionales a las solicitudes asociadas a aquellos proyectos que tengan concedida la autorización administrativa del proyecto, aprobación del proyecto de ejecución, licencia de obras o documento equivalente.

3.5 Externalidades Positivas. Ubicación:

Para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución de los proyectos de energías renovables en los espacios naturales de las Illes Balears, se consideran prioritarios los proyectos que se desarrollen en el entorno urbano o industrial, por ello se les concederán 6 puntos. Se justificará el uso del suelo mediante la presentación de la clasificación en el catastro.

3.6 Externalidades Positivas. Potencia:

Para promover la generación distribuida y facilitar el acceso a los pequeños actores en el mercado eléctrico se favorecen los proyectos pequeños, dando mayor puntuación a

aquellos que tengan una potencia más reducida. Las instalaciones de potencia inferior a 1MW recibirán la mayor puntuación de este criterio, 9 puntos.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

1. Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución definitiva favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.
2. Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE, debiendo estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el IDAE en la convocatoria, indicando los siguientes datos:
 - Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
 - Programa de ayudas del cual es beneficiario.
 - Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
 - Importe del anticipo. El importe será como máximo del 100% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
 - Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.
3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.
4. El importe de la garantía será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal vigente en el momento de la solicitud de la misma. Para el periodo de cálculo de intereses, se tomará, como fecha de inicio, el día siguiente a la fecha de constitución de la garantía más 30 días naturales y, como fecha final, el 30 de junio de 2026, fecha coincidente con el último día de plazo para la realización de las actuaciones más 6 meses. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del adelanto solicitado.
5. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días desde la notificación de la concesión del anticipo.
6. Se procederá a la incautación de la garantía, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:
 - Si concluido el plazo máximo para la justificación de las actuaciones, no se hubiera aportado toda la documentación requerida al efecto.
 - En el caso de que la instalación no fuera ejecutada en el plazo máximo establecido.

- Si se dictara resolución de revocación por parte del IDAE, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos para la percepción de la ayuda.
- Si el resultado de cualquier auditoría o inspección realizada por cualquiera de las entidades habilitadas por las bases de la convocatoria resultara desfavorable.
- En el caso de que el importe de la ayuda total a percibir, descrito en el artículo 25 de las bases reguladoras, fuera inferior al anticipo otorgado, se procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, el IDAE procederá al abono de la ayuda al beneficiario descontando el importe del anticipo otorgado y se procederá a la cancelación de la garantía.
8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución: Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>.

ANEXO III

MEMORIA DEL PROYECTO

La memoria del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Isla y municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto. Detalle de la parcela donde se ubica la instalación y coordenadas UTM de la misma.
- ii. Descripción general del proyecto. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores. Esquemas de principio, de implantación, etc.
- iii. Potencia nominal de la instalación proyectada, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014. En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la potencia nominal de la instalación se corresponderá con la potencia pico.
- iv. Número y características generales identificativas de los equipos de la instalación de generación eléctrica y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda: Tipo de tecnología o, en su caso, tecnologías de energías renovables utilizadas, marca y modelo de los equipos principales.
- v. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación proyectada o de la energía acumulada en los sistemas de almacenamiento (al menos nudo de inyección, y tensión de red) cuando exista.
- vi. Producción eléctrica anual estimada para la instalación proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior (MWh).
- vii. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la disposición quinta.
- viii. Descripción y características técnicas de la instalación de producción de Hidrógeno verde.
- ix. En el caso de instalaciones de biogás se llevará a cabo su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que detectará y mitigará los impactos del desarrollo de estos proyectos.
- x. Presupuesto del proyecto.

ANEXO IV

Declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario en la convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domicilio en:,
Localidad:, CP:, Provincia:....., Teléfono:
....., Fax:, correo electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
3. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante) no está considerada como entidad en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
4. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no ha iniciado la ejecución del proyecto antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
5. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de ayudas en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

6. Que (nombre o razón social del solicitante):

a. No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

b. Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo especifica/n:

Entidad concedente....., Importe ayuda:,
Programa: Indicar Estado de la ayuda:
(solicitada/concedida/pagada).

Entidad concedente....., Importe ayuda:,
Programa: Indicar Estado de la ayuda:
(solicitada/concedida/pagada).

7. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante) i, se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)

ANEXO V

Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Expediente: XXXX

Subvención: XXXX

El/La abajo firmante..... con DNI, actuando:

en su nombre

en representación de la, con NIF.....

A. DECLARA que

- a) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.
- e) no haber sido sancionados con carácter firme por falta muy grave por incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas estatales, autonómicas o locales, en materia medioambiental, en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de firma de la presente declaración.

B. DECLARA que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad **NO** se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.

C. DECLARA que

- a) no está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas

- similares;
- b) informará al IDAE, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
 - c) no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;
 - d) ha suministrado información exacta, veraz y completa al IDAE en el marco de la presente operación;

D. RECONOCE que la entidad
podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI

Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Programa de concesión de ayudas para s instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Don/Doña,

DNI,

como representante legal de la entidad

.....
.....,

con NIF, y domicilio fiscal en

.....

.....
.....

..... en calidad de (*elija entre: beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR; contratista; subcontratista*) en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en los Componentes e Inversiones correspondientes a su actuación (programa 1 y 2 definidos en el artículo 8 de las bases reguladoras del programa objeto de esta declaración: C7.11 y C8.11; programa 3 definido en el artículo 8 de las bases reguladoras del programa objeto de esta declaración), declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de

inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».
3. Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de XXXX de

XXXX

Fdo.

Cargo:

ANEXO VII

Declaración responsable DNSH

Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un daño significativo al medioambiente (principio DNSH)

D./D^a

Con NIF, por sí mismo/a o en representación de la entidad

.....

Con CIF, en calidad de

EXPONE

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de subvenciones dirigidas a en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y ha resultado beneficiario de una ayuda para la ejecución del proyecto en el municipio de, y al objeto de asegurar que dicho proyecto cumple el principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH) en las seis dimensiones definidas por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento de Taxonomía”),

DECLARA

1. Que las actividades que se desarrolla en el proyecto no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

4. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan al no cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente anexo.

5. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

6. Específicamente, que el proyecto por el que se ha resultado beneficiario cumple expresamente los siguientes requisitos, en la medida en que le sean de aplicación en función de la naturaleza de la actuación subvencionable:

Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrán en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios. El requisito será alcanzar al menos un nivel de renovación medio, según define la Recomendación de la Comisión (UE) 2019/786 de este modo, en las actuaciones de rehabilitación de edificios se asegurará la consecución de un porcentaje de reducción media del consumo de energía primaria no renovable superior al 30% acreditado a través del certificado de eficiencia energética. Para ello, se establecerá como requisito para acceder a la subvención una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 % como mínimo. La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, y a través del cual se cuantifican los resultados energéticos obtenidos. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma que también realiza su inspección y control, y serán emitidos por técnicos competentes. Con tal fin, además de medidas de eficiencia energética, se podrán instalar renovables.

Adaptación al cambio climático.

La redacción de los proyectos incluirá las características climáticas particulares de la zona y sus tendencias, y atenderá a las necesidades derivadas de ellas (por ejemplo, riesgo de avenidas, sequías, incendios, etc.).

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

Los proyectos incluirán la mejora de la gestión y el ahorro y la eficiencia del uso del agua.

Economía circular, incluyendo reducción de residuos y reciclado.

Tal y como establece el Real Decreto 105/2008, los proyectos deberán incluir medidas para la prevención de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización, según dispone el Real Decreto 105/2008.

Adicionalmente, tendrán en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente sostenible de la obra al final de su vida útil, que permita la reutilización, el reciclaje y la circularidad en el sentido de la norma ISO 20887.

Prevención y control de la contaminación atmosférica, de aguas y territorio.

Los proyectos incluirán medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica, del agua y del suelo, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Entre estas medidas podrá incluirse, cuando proceda, la instalación de energías renovables.

Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Los proyectos tendrán en cuenta la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, tanto en la fase de construcción como en la de explotación y, cuando proceda, incluirán medidas de restauración.

C) Además, y con carácter general para todas las tipologías de intervención:

En aquellas actuaciones que contemplen obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Se limite la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

3.º Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

4.º Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

5.º Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

6.º En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.

D) Actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT

Los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

1.º Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del

Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

2.º Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

3.º En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 «Instalaciones e infraestructuras de centros de datos-Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética».

4.º Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5.º Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO VIII

Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de proyecto de comunidad de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad
de, con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....,
Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....,
correo electrónico:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domiciliada en:,
Nº:....., Localidad:,CP:,
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo
electrónico:,

La representación se ostenta en virtud de (indicar los datos de la escritura por la que se otorga facultad de representación)

(Elegir según corresponda por tipo de beneficiario)

- En el caso de comunidades de energías renovables:

DECLARA

1. Que todos los socios o miembros de(nombre o razón social de la entidad solicitante), son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y están situados en las proximidades, desarrollan su actividad o residen a, como máximo, cincuenta kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto propiedad de dicha entidad jurídica.

- En el caso de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía:

DECLARA

2. Que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros de(nombre o razón social de la entidad solicitante), que son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas.

ANEXO IX

Reparto inicial de la dotación presupuestaria

IT	Instalación tipo	Dotación presupuestaria (€)	Grupo
1	Nuevas instalaciones eólicas	XXXXX	Generación renovable
2	Nuevas instalaciones fotovoltaicas y renovación tecnológica de existentes	XXXXX	
3	Nuevas instalaciones minihidráulicas	XXXXX	
4	Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás	XXXXX	